NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEPROMEL S.A. 0000001

CAPITAL SOCIAL: $4.000.00.- -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de junio del año dos mil cuatro. ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores : INFANTE ESPINOZA PEDRO JACINTO, casado y; LEÓN ESPINOZA LOMNY GUADALUPE, casada, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Milagro, y de tránsito en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese extender e intercalar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de CONSTITUCIÓN de la compañía anónima SEPROMEL S.A. de acuerdo a las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS OTORGANTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, concurren por sus propios derechos libre y voluntariamente las siguientes personas: INFANTE ESPINOZA PEDRO JACINTO, de estado civil casado y LEON ESPINOZA LOMNY GUADALUPE de estado civil casada, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, República del Ecuador; todos ellos capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, así como aptos para participar como accionistas de

una compañía anónima.- CLÁUSULA SEGUNDA.- **EXPRESIÓN DE VOLUNTAD**.- La personas concurrentes nombradas en la cláusula que antecede, tienen a bien convenir como en efecto convienen en constituirse en calidad de accionistas de la compañía anónima SEPROMEL S.A., la que se regirá por el presente estatuto social, la Ley de Compañías y todas las demás leyes conexas que se encuentren vigentes en el Ecuador.- CLÁUSULA TERCERA.- **ESTATUTO**.- Los accionistas fundadores, cuyos nombres constan en la cláusula primera, han aprobado el siguiente ESTATUTO de la compañía SEPROMEL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo uno.- DENOMINACIÓN.- Esta compañía se constituye con la denominación de SEPROMEL S.A. - Artículo dos.- DOMICILIO.- Se fija como domicilio principal para esta compañía la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero es potestad mediante resolución de la junta general de accionistas, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o en territorio extranjero de acuerdo a lo permitido por las leyes ecuatorianas y los convenios internacionales. Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de esta compañía será dedicarse a desarrollar cualesquiera de las siguientes actividades: Prestar SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A: Grupos electrógenos (generadores), tableros de transferencia semiautomática, tableros para arranques de motores de corriente alterna (AC) y de corriente continua (DC); transformadores trifásicos y monofásicos; soldadoras estacionarias y rotativas; SERVICIO DE REBOBINAJE A: Generadores monofásicos y trifásicos, motores monofásicos, motores trifásicos,

motores de corriente continua y todo tipo de transformadores; IMPORTAR PARA EXPENDER: Todo tipo de materiales para el rebobinado de máquinas eléctricas; materiales eléctricos para automatismo industrial; CONSTRUCCIÓN DE TABLEROS PARA AUTOMATISMO INDUSTRIAL TALES COMO: Tableros para arranque de motores y tableros de transferencia. Establecer talleres mecánicos en cualquier parte del país para cumplir con el objeto social, así como también, para la reparación e instalación de todo tipo de motores electrógenos y electromecánicos. Establecer almacenes en cualquier parte del país para ejercer la compra venta de todo tipo de materiales eléctricos. Podrá dedicarse a la exportación de tableros para arranque de motores y tableros de transferencia, o de cualquier otro tipo de tablero construido o ensamblado por la compañía, para lo cual podrá establecer almacenes y/o consignatarios en el extranjero, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley nacional y los convenios internacionales. Podrá prestar servicios de mantenimiento a las instalaciones de locales comerciales, de bancos o a cualquier persona jurídica o natural que lo solicitare. Podrá dedicarse a la importación y distribución de libros y revistas. Podrá instalar y poner en funcionamiento locales de Cyber para brindar servicios de comunicación vía internet o telefónica dentro o hacia afuera del país. Podrá dedicarse a la compraventa y administración de bienes raíces, a las actividades de la Acuacultura general; a prestar servicios de mantenimiento, y reparación de microcomputadores, así como a la comercialización e importación de repuestos, accesorios y suministros para la actividad de la computación. Además podrá importar y/o

comercializar toda clase de bienes, entre ellos productos de primera necesidad, artículos de lujo, artefactos eléctricos, medicinas, vehículos, insumos para toda clase de industria, maquinarias, herramientas, materias primas productos elaborados o semielaborados. Podrá industrializar y exportar toda clase de artículos que fueren requeridos por cualquier tipo de actividad económica. También podrá dedicarse las actividades de explotación agrícola en todas sus fases. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar todos los contratos y convenios civiles o mercantiles, permitidos por las Leyes ecuatorianas. Artículo cuatro.- PLAZO DE DURACIÓN.- Esta compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en la Oficina de Inscripciones del Cantón Milagro que es el domicilio principal de la compañía. Podrá disolverse de manera anticipada en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, mediante acuerdo de la Junta General de accionistas en la forma que se prevé en el presente estatuto. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL AUTORIZADO; DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS; DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES y DE LA PERDIDA O DEL EXTRAVÍO DE ACCIONES.- Artículo cinco.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija como CAPITAL SUSCRITO para esta compañía, el valor de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US $4.000.00), dividido en CUATRO MIL (4.000) ACCIONES

ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, numeradas en forma correlativa desde el número cero cero uno (001) hasta la número CUATRO MIL (4.000) inclusive. El CAPITAL AUTORIZADO para esta compañía se fija en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (US$. 8,000.oo) el mismo que de acuerdo a las necesidades financieras de la compañía debidamente justificadas, podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo seis.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Después de que los accionistas hayan pagado el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito inicial o del aumento anterior si existiere, la compañía podrá acordar un nuevo aumento del capital social. Es potestad de la Junta General de Accionistas resolver sobre el aumento del capital social. Los accionistas fundadores tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en proporción al porcentaje de las que poseen del capital suscrito y pagado de la compañía al momento de resolver sobre el indicado aumento. Este derecho preferencial podrán ejercerlo los accionistas dentro del plazo y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Queda prohibido a la compañía aceptar suscripciones por un valor superior al capital suscrito ni emitir acciones por un valor mayor al capital pagado. El capital pagado de la compañía no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y el saldo deberá ser pagado en el plazo máximo de DOS AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en la Oficina de Inscripciones del domicilio principal de la compañía.- Artículo

siete.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas son responsables por las obligaciones sociales que adquiera la compañía hasta por el monto de las acciones suscritas y pagadas. Cada acción liberada o pagada da derecho a un voto en las decisiones que se tengan que tomar por mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo ocho.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados de acciones ordinarias y nominativas se expedirán de acuerdo a las normas establecidas para el efecto en la Ley de Compañías (en especial los artículos: ciento setenta y seis y ciento setenta y siete) y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Artículo nueve.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas a quienes cuyos nombres y apellidos aparezcan registrados en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, quienes a la vez serán considerados legítimos propietarios de las mismas. Este libro deberá estar siempre actualizado y suscrito por el Presidente y por el Gerente. En caso de extravío, pérdida, robo, hurto o deterioro que comprometa la integridad del Libro de Acciones y Accionistas, se cumplirán con las disposiciones legales del caso y se procederá a rehacer uno nuevo. Artículo diez.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transferirán mediante NOTA DE CESIÓN, la que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el CEDENTE y por el CESIONARIO. La referida transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. Los certificados o los títulos de las acciones se

extenderán en el Libro Talonario correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones se encuentren totalmente liberadas. Cada certificado o titulo de acción podrá representar una o varias acciones. Al hacerle entrega del certificado o del título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario, como prueba de la recepción de dicho documento.- Artículo once.- DE LA PERDIDA O DEL EXTRAVÍO DE ACCIONES.- En caso de pérdida de un certificado o de un título que contenga una o varias acciones, la compañía previa notificación recibida por escrito, de parte del propietario de las acciones, procederá a declarar anulado el título o títulos perdidos y a publicar dicha anulación por tres veces consecutivas en un periódico de amplia circulación, en la ciudad del domicilio principal de la compañía; luego de que hayan transcurrido treinta días desde la ultima de las tres publicaciones consecutivas, podrá proceder a emitir un nuevo titulo, siempre y cuando, no exista reclamo legal alguno sobre la propiedad del que fue declarado como perdido. Los gastos que demande este trámite incluido el costo de las publicaciones, serán pagados por el accionista propietario de la acción o acciones que fueron declaradas perdida.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTA.- Artículo doce.- DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Cuando los accionistas no pudieren asistir, tienen derecho a hacerse representar ante las Juntas Generales para hacer sus derechos y atribuciones mediante carta dirigida en ese sentido al Presidente. En cada junta un accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario, cualesquiera que

sean el número de sus acciones suscritas y pagadas. La persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. También los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin contemplar ningún tipo de limitación. En los casos de aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus capitales suscritos y pagados, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, a través de uno de los periódicos de amplia circulación del domicilio principal de la compañía. Los accionistas que se encontraren en mora en el pago del saldo del capital suscrito o del aumento anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no cancelen el valor que se encontraren adeudando. Cada accionista tendrá derecho a que se considere en su favor el número de votos en proporción al número de sus acciones pagadas. No obstante si un certificado o titulo de acciones ampara a más de una de ellas, se considerará el número de acciones que dicho título o certificado represente en proporción al valor pagado. Los demás derechos y obligaciones de los accionistas se encuentran determinados en el Parágrafo Quinto de la Sección Sexta (desde el Art. 200 al Art. 221 inclusive) de la Ley de Compañías en vigencia. CAPITULO CUARTO.- ~~DEL~~ GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ~~DE LA~~ REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo trece.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les correspondan

por las leyes y las que se señalan en el presente estatuto. Artículo catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el GERENTE en forma individual o conjunta con el PRESIDENTE, sin más limitaciones que las determinadas en la Ley y en el presente estatuto. CAPITULO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTA.- Artículo quince.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General ordinaria o extraordinaria de accionistas será convocada mediante aviso publicado en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante comunicación escrita en oficio circular, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, suscrita por el Presidente y/o Gerente o quien o quienes los subroguen.- Artículo dieciséis.- DE LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General ordinaria o extraordinaria estará integrada por los accionistas legalmente convocados, la misma que constituye el Órgano Supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados. Las Juntas Generales Ordinarias se convocarán y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para: conocer los componentes de los estados financieros, los informes que le presentaren los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; para fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización; y, para resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuaran en cualquier tiempo en que fueren convocadas por el Gerente y/o Presidente o cuando le solicitaren a éste, uno o más de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. En cualquier tiempo y sin que medie convocatoria previa, podrán reunirse en cualquier lugar del país, las Juntas Generales Universales, para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los accionistas que representen el total del capital pagado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo DOS CIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas suscribirán la correspondiente Acta de Junta General Universal, bajo pena de nulidad de lo actuado. Artículo diecisiete.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se instalará en primera convocatoria siempre que los asistentes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Para establecer el quórum de asistencia antes fijado, se tomarán en consideración los accionistas presentes del capital pagado, y del capital representado, este último, mediante comunicación escrita enviada en ese sentido al Presidente, quienes constarán en la listas de los asistentes formulada y suscrita por el Gerente, quien actuará como Secretario de la misma; en esa lista también constará la firma del Presidente. La Junta General que no pudiere efectuarse por falta de quórum en primera convocatoria, en esa misma reunión los accionistas fijarán la fecha para la próxima reunión de la Junta General para la segunda convocatoria, la que se realizará a más tardar después de quince días de la fallida

junta, con el mismo objeto y con las mismas formalidades de la Primera Convocatoria, pero con el número de accionistas que asistieren, indicación que necesariamente se hará constar en la segunda convocatoria. Artículo dieciocho.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS ANTE LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas de la compañía podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente. No podrán ejercer esta representación el Presidente, ni el Gerente ni el Comisario o Comisarios de la compañía. Artículo diecinueve.- DEL DESARROLLO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía; el Gerente actuará como Secretario. De cada Junta General que se efectuare, se redactará el acta correspondiente, la que podrá ser aprobada en la misma sesión, luego de que se conceda un receso prudencial para su redacción. El acta luego de aprobada por los accionistas será firmada por el Presidente y Secretario. De producirse la inasistencia del Presidente y existir el quórum reglamentario, podrá actuar en su reemplazo un Director de Asamblea que podrá ser, un accionista u otra persona asistente, que los accionistas por mayoría de votos designen. Para el caso de la inasistencia del Gerente podrá designarse por votación directa un Secretario Ad-hoc. Las actas podrán ser redactadas en forma manuscrita, mecanografiadas o a través de un sistema de computación, en hojas necesariamente foliadas o sea numeradas y archivadas en el orden cronológico que se efectúen. Luego de adoptado cualesquiera de las tres formas su uso posterior será consistente y cualquier cambio en este sentido deberá ser conocido y aprobado

por la Junta General.- Articulo veinte.- DE LA TOMA DE RESOLUCIONES.- A excepción de disposición legal en contrario, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría simple de votos, que representen un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente o presente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Articulo veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene competencia para: UNO.- Elegir o reelegir al Presidente y/o Gerente para un período de cinco (5) años; y a los comisarios principal y/o suplente para un período de un año, o para removerlos de sus respectivos cargos. DOS.- Conocer el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujo del efectivo, las políticas contables y las notas explicativas observadas en la elaboración de los estados financieros de la compañía correspondientes al período; el informe del Gerente o Administrador, el informe del Comisario, el presupuesto, así como también de los inventarios, y más cuentas que serán sometidas anualmente a su conocimiento para aprobarlos, objetarlos, censurarlos u ordenar se tomen las medidas correctivas necesarias por causa legal justificada relevante. Los componentes de los estados financieros puestos a su conocimiento para la respectiva aprobación u observación, deben haber sido elaborados mediante una rigurosa observación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; y para poder aprobarlos será necesario un informe previo del o de los comisarios designados. Solo en los casos permitidos por la Ley se

podrá soslayar el informe del comisario. TRES.- Podrá fijar las retribuciones, honorarios y/o viáticos de los funcionarios de la compañía, así como asignar fondos económicos para gastos de representación, en caso de ser necesarios por causa de la actividad productiva o el mantenimiento del objeto social de la compañía.- CUATRO.- Conocer y decidir sobre las renuncias, excusas y licencias del Presidente o del Gerente, o persuadirlos para que continúen en el desempeño de sus funciones cuando el caso amerite o removerlos de sus cargos, por deficiencia, negligencia o mal desempeño como funcionarios. CINCO.- Resolver sobre la distribución de las utilidades, previa segregación de un porcentaje que no podrá ser mayor al que la Ley asigna para la formación de la Reserva Legal. SEIS.- Resolver sobre la formación de Reservas Especiales y de Libre Disposición , que serán segregadas de las utilidades anuales cuando lo estimare conveniente y el caso se justifique. SIETE.- Conocer analizar y resolver cualquier moción o asunto que constituya un beneficio económico o social, un correctivo, un ajuste, o una previsión para mejorar o asegurar el desempeño de las actividades de la compañía, propuestas por el Presidente, por el Gerente, por el Comisario o por cualesquiera de sus accionistas. OCHO.- Conocer y resolver sobre la reforma del presente estatuto, cuando fuere necesario o sobre la disolución y liquidación anticipada de la compañía que deberán ser ejecutadas de acuerdo al presente estatuto y a la Ley de Compañías, y NUEVE.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- Articulo veintidós.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la

compañía podrá ser socio o no; debe ser elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco (5) años, y puede ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía según lo estipulado en el Articulo catorce (Art.14) del presente estatuto; B) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; C) Firmar conjuntamente con el Gerente o quien haga sus veces: las convocatorias; las Actas de Juntas Generales de Accionistas; los certificados y/o títulos de acciones y su talonario; el Libro de Acciones y Accionistas y los nombramientos de los funcionarios elegidos por las Juntas Generales, excepto el que a él le corresponda, el cual será suscrito por el Secretario (Gerente); D) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea designado el nuevo funcionario; y E) Las demás funciones que el confiera la Ley o le encomiende la Junta General de Accionistas.- Articulo veintitrés.- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía podrá ser socio o no; debe ser elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años, y puede ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes gestiones: A) Ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía según lo estipulado en el artículo catorce (Art.14) del presente estatuto; B) Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; C) Cumplirá y hará cumplir las disposiciones administrativas, las de la Ley de Compañías, las de los Reglamentos y las de la Junta General de Accionistas; D) Subrogará al Presidente en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea designado el nuevo funcionario; E) Deberá

contratar, o delegar la contratación y la designación de todo el personal que ingrese a trabajar en la compañía durante su administración; F) Presentará ante la Junta General de Accionistas bajo su responsabilidad: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujo del efectivo, las políticas contables y las notas explicativas observadas en la elaboración de los estados financieros del período, y la memoria anual de su administración, correspondiente al ejercicio económico. A la vez presentará la propuesta de la distribución de utilidades y el presupuesto anual de ingresos y gastos en forma resumida; G) Controlará por gestión administrativa que la Contabilidad se encuentre siempre actualizada, y que los estados financieros presenten en forma razonable y oportuna la situación financiera real de la compañía; H) Firmará en forma conjunta con el Presidente: las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, luego de que él las haya redactado, leído en alta voz, y hayan sido aprobadas o modificadas por los accionistas asistentes; los expedientes, los certificados y/o títulos de acciones y sus respectivos talonarios, así como el Libro de Acciones y Accionistas y más documentos de orden administrativo y gerencial; I) Abrirá o cerrará cuentas corrientes bancarias, según las necesidades financieras de la compañía; J) Comparecerá para legalizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles, de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la compañía, según lo establecido en la Ley de Compañías y en el presente estatuto; K) Las demás atribuciones que le confieran la Ley o le faculte la Junta General de

Accionistas. CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Articulo veinticuatro.- DEL COMISARIO.- Un comisario principal y otro suplente nombrará la Junta General de Accionistas, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. Tanto el Comisario Principal como el Suplente pueden ser accionistas o no; ejercerán sus funciones durante un período de un año; pueden ser reelegidos, así como revocados de sus cargos en forma individual en cualquier tiempo por el órgano que los nombró. Para el desempeño del cargo de comisario se estará de acuerdo a lo dispuesto tanto en la Ley de Compañías como a lo establecido en la Ley de Contadores del Ecuador.- Articulo veinticinco.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia o de Inspección y determinar sus funciones, el mismo que podrá ser conformado por accionistas o por personas particulares. En todo caso, el Comisario siempre formará parte de este Consejo.- CAPITULO OCTAVO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DEL PAGO DE DIVIDENDOS.- Articulo veintiséis.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES.- Los componentes de los estados financieros deben ser conocidos, observados o aprobados por la Junta General de Accionistas, previo informe presentado por el Comisario y por el Gerente. El balance general, el estado de resultados, el estado cambios en el patrimonio, el estado de flujo del efectivo, las políticas contables y las notas explicativas observadas en la elaboración de los estados financieros del período, la propuesta de distribución de beneficios, la memoria del

Gerente o del Administrador y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas que deba conocerlos.- Articulo veintisiete.- DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), que será destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía.- Articulo veintiocho.- DE LA RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá autorizar segregar de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico, un porcentaje no mayor de un diez por ciento (10%) , destinado a formar un fondo de reserva especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- Articulo veintinueve.- DE LAS UTILIDADES.- Una vez que hayan sido aprobados los estados financieros del respectivo ejercicio económico y después de practicadas las deducciones de Ley y las necesarias para la formación de la reserva legal y la reserva especial que hayan sido aprobadas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas entre los accionistas de la compañía en proporción al valor de las acciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Si en forma excepcional por la falta de disponibilidad de dinero efectivo, a la compañía no le es posible pagar el saldo de las utilidades antes mencionado a la fecha de la distribución, entonces: De los beneficios líquidos anuales se deberá pagar por lo menos un cincuenta por ciento de

los dividendos en favor de los accionistas, en proporción al valor del capital social pagado, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- Articulo treinta.- DEL PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente y en su ausencia quien lo reemplace en forma legal, de los fondos económicos de la compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas, de acuerdo al cuadro de distribución de utilidades. De no acercarse los accionistas a cobrar sus dividendos, la compañía los mantendrá disponibles a la orden de ellos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún porcentaje o valor por concepto de intereses. CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- Articulo treinta y uno.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá DISOLVERSE por las causas y circunstancias determinadas en la Sección Décimo Segunda (XII), Parágrafo dos (2) (desde el Articulo trescientos sesenta y uno hasta el Artículo trescientos setenta y tres); y LIQUIDARSE por las causas y circunstancias determinadas en la Sección Décima Segunda (XII), Parágrafo cuatro (4) (desde el Artículo trescientos setenta y siete hasta el Artículo trescientos ochenta y uno) de la Ley de Compañías, con observación de las demás disposiciones legales y reglamentos en vigencias, sobre la disolución y liquidación de compañías. Articulo treinta y dos.- LIQUIDADORES.- Para el caso de DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA de la compañía, actuará como liquidador principal el Gerente de la Compañía, y como liquidador suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa.- CLÁUSULA CUARTA.- **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

ACCIONES DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- Del capital suscrito de la compañía que es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US $4.000.00), dividido en CUATRO MIL (4.000) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, el señor INFANTE ESPINOZA PEDRO JACINTO ha suscrito DOS MIL CUATRICIENTAS (2.400) ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por su parte la señora LEÓN ESPINOZA LOMNY GUADALUPE, ha suscrito UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los accionistas han pagado en dinero efectivo la parte que corresponde al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del capital social suscrito por ellos de la siguiente manera: INFANTE ESPINOZA PEDRO JACINTO, ha pagado el valor de SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US $600,00). La accionista LEÓN ESPINOZA LOMNY GUADALUPE, ha pagado en dinero efectivo el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US $400,00), que corresponden al veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado por los accionistas en dinero efectivo, han sido depositados en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, abierta a nombre de la compañía SEPROMEL S.A., el día treinta y uno de Mayo del año dos mil cuatro (2004), según consta en el documento número ocho, dos, ocho, siete, siete, ocho (828778), emitido por el BANCO DE GUAYAQUIL, Agencia de Milagro, cuyo certificado se incorpora a esta escritura pública como documento habilitante, para su respectiva protocolización. El saldo del Capital Social suscrito será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contados a

partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en la oficina de inscripciones del cantón Milagro, que es el domicilio principal de la compañía. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES**.- Los accionistas de la compañía acuerdan y declaran lo siguiente: a) Que se ratifican en el contenido del presente contrato de constitución de la compañía anónima denominado SEPROMEL S.A. y en los términos del estatuto; b) Que para todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social se aplicaran las disposiciones contenidas en la ley de Compañías, en las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías en materia societaria y en las demás leyes vigentes; c) Que autorizan al Abogado Santos López Durán para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar, gestionar y obtener la aprobación del trámite de constitución de la compañía y cumplir con todas las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de Constitución de compañía anónima; y d) Que finalmente autorizan al Abogado Santos López Durán para que convoque a la PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, la que tendrá por objeto, designar a los administradores de la sociedad. La convocatoria deberá ser efectuada conforme lo establece el estatuto social. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de rigor para la completa validez de este contrato de constitución de SEPROMEL S.A. e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. f) Ilegible.- Abogado Santos López Durán.- Registro nùmero nueve mil ciento noventa y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a escritura

0-00011

Milagro, 31 Mayo de 2004

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

DOC. 828778

Certificamos que en esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía que se denominara " SEPROMEL S.A ",. La cantidad de $ 1,000.00 (Mil dólares) la cual ha sido consignado por las siguientes personas.

Infante Espinoza Pedro Jacinto	600.00
León Espinoza Lomny Guadalupe	400.00

TOTAL	1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que él tramite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente

SR. ANGEL JARAMILLO RUGEL
GERENTE (E) SUCURSAL MILAGRO.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Díaz C.

REV. 07 . 98 - COD . 105205

CIUDADANIA

LEON ESPINOZA LOMNY GUADALUPE

15 DICIEMBRE 1.964

GUAYAS/PLAYAS/GRAL VILLAMIL/

01 101 0020

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 64

ECUATORIANA******

CASADO ANIBAR TEODO

PRIMARIA QUEHACER. DO

MAXIMO LEON

VICTORIA ESPINOZA

LOJA 26-04-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

83 - 0060
NUMERO

1202128805
CEDULA

LEON ESPINOZA LOMNY GUADALUPE
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA
PROVINCIA

LOJA
CANTON

SUCRE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

134 - 0216
NUMERO

0701409750
CEDULA

INFANTE ESPINOZA PEDRO JACINTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

MILAGRO
CANTON

MILAGRO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

PEDRO J. INFANTE ESPINOZA
C.C. 070149975-8

LOMMY G. LEON ESPINOZA
C.C. 120212880-5

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MILAGRO

CERTIFICO: Que La Constitución
Que anteriormente inscrita con el
No. 389 del registro correspondiente
y anotado bajo el No. 3360 del repertorio
Milagro, 14 de octubre del 2004

Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro

Registro de la Propiedad del Cantón Milagro

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0005100, dictada por el Abogado Carlos Teràn Buenaño, Especialista Jurídico 4, el 8 de Septiembre del 2004, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía SEPROMEL S.A., otorgada ante mí, el 2 de junio del 2004.- Guayaquil, veinte de Septiembre del dos mil cuatro.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil